	"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"	Código: PR-RF-02
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 1 de 14

**AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 021-2019**

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2.019), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el expediente radicado bajo el número 021-2019, por el presunto daño patrimonial ocasionado a la E.S.E San Roque del municipio de Córdoba, en relación con las glosas aceptadas por el Hospital en la vigencia 2017.

En desarrollo del artículo 41 de la ley 610 de 2000, en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

DE LA COMPETENCIA:

Bajo disposición de los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 330 de 1996, Ley 610 de 2000 y en especial a la competencia conferida mediante Resolución interna No.109 del 4 de junio de 2013, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío tiene la competencia para ordenar la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, radicado bajo el número 021-19, a seguirse en las dependencias de la ESE Hospital San Roque del municipio de Córdoba, por

GTC

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

tratarse de recursos públicos de una entidad sujeta a control fiscal de esta Contraloría.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente investigación tuvo su origen en la auditoría de Modalidad regular, realizada por la **CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO** a través de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL** y como producto de la misma, se pudo establecer el hallazgo con incidencia fiscal No.040-18 trasladado a esta oficina mediante oficio 002055 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

La Dirección de Control Fiscal de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** describe los hechos presuntamente irregulares así:

{...}

El manual de cartera de la Entidad estableció que: “las Glosas son objeciones a la facturación presentada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades con las cuales se hayan celebrado contratos de prestación de servicio.”, respecto de los anterior, se observa que la Entidad en la vigencia 2017 presenta glosas por valor de \$1.303.982, de las cuales se aceptaron la suma de \$1.034.182.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Cuadro 22
Relación de Glosas generadas y Aceptadas

NOMBRE	fecha_glosa	No_factura	valor_glosa	No_contestacion	Valor_aceptado	cemfecfac
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS	30/06/2017	00000000000566	43.773,00	000000453	43.773	31/01/2017
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	30/06/2017	00000000000633	127.400,00	000000468	127.400	31/03/2017
SALUD VIDA	30/06/2017	00000000000638	146.700,00	000000457	146.700	31/03/2017
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	30/06/2017	00000000000640	49.200,00	000000467	49.200	31/03/2017
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	30/06/2017	00000000000645	95.000,00	000000460	95.000	31/03/2017
ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS	30/06/2017	00000000000663	18.300,00	000000452	18.300	30/04/2017
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	31/07/2017	HSRC0000414304	600,00	000000470	600	08/05/2017
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	31/07/2017	HSRC0000416161	135.500,00	000000471	600	02/06/2017
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	22/08/2017	HSRC0000418014	136.900,00	000000472	2.000	22/06/2017
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO - PRODESARROLLO	30/06/2017	00000000000642	550.609,00	000000509	550.609	31/03/2017
TOTAL			1.303.982,00		1.034.182	

Lo anterior fue requerido a la entidad mediante oficio de fecha 9 de octubre de 2018, con respuesta el 12 de octubre de 2018, donde se indica el motivo del valor glosado y lo aceptado corresponde a:

- a. No se solicitó autorización por \$62.073 - Sin soporte
- b. Facturación entregada a la actual ingeniera en el mes de julio y recepcionada en sistemas el 30 de junio de 2017, por \$421.500 - Sin soporte

Situación que no pudo ser verificada ni respaldada con sus soportes, por lo cual se configura incidencia fiscal en la suma de \$483.573.

{...}

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamentos de derecho al presente auto principalmente las siguientes normas:

(Handwritten mark)

Artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por la cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Ley 330 de 1996, artículo 1, por la cual se establece la competencia de la Contralorías Departamentales.

Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por la cual se establece el trámite de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República y de la Contralorías Territoriales.

Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120, por el cual se establecen modificaciones del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señala:


Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center">“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”</p>	Código: PR-RF-02
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 5 de 14

se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.

En la presente investigación, el hecho generador del presunto daño patrimonial es la aceptación de unas glosas en el período comprendido del 30 de junio al 22 de agosto de 2017 sin realizar gestiones para el cobro de las mismas.

Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite dar inicio a la presente investigación.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Entidad Afectada.

Valoradas las pruebas allegadas legalmente a este proceso, encuentra el Despacho que la entidad estatal presuntamente afectada es la E.S.E. Hospital San Roque del municipio de Córdoba, con NIT 890001605 con domicilio en la carrera 12 calle 12 esquina de Córdoba, Quindío, cuyo representante legal es KAREN SOFIA BARRAZA AGUAS, con C.C. No.1.045.671.203 en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque del municipio de Córdoba.


PTC

Presuntos responsables.

El proceso de responsabilidad fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al Estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, esta Oficina, con fundamento en el hallazgo No. 009-18 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y en el material probatorio que sustenta al mismo, considera que la presunta responsable es:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center">“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”</p>	Código: PR-RF-02
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 7 de 14

KAREN SOFIA BARRAZA AGUAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.671.203 expedida en Barranquilla, quien se desempeña en calidad de Gerente de la ESE Hospital San Roque del municipio de Córdoba desde el primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) hasta la fecha.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

El artículo 5° de la Ley 610/00 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *"-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo *"la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo"*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el presunto daño patrimonial al Estado está representado por la aceptación en la vigencia 2017 de glosas por valor de CUATROCIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$483.573), sin los soportes necesarios.

q/c

DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTE

Incorpórese como pruebas las siguientes:

- Traslado del hallazgo No.040-18 confirmado en desarrollo del Proceso Auditor adelantado a la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, con oficio remitario No. 002055 del 17 de diciembre de 2018, suscrito por la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO**, Directora Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, contentivo de 5 folios y 1 CD. Entre los cuales están los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de vida de KAREN SOFIA BARRAZA AGUAS
- ✓ Declaración juramentada de bienes de KAREN SOFIA BARRAZA AGUAS
- ✓ Acta de posesión de la Gerente del Hospital
- ✓ Manual de funciones
- ✓ Certificación laboral
- ✓ Copia de póliza de seguro de manejo
- ✓ Requerimiento y respuesta a requerimiento
- ✓ Informe final

Versión libre.

Cítese a la señora KAREN SOFIA BARRAZA AGUAS, presunta responsable fiscal, para escucharla en versión libre y espontánea.


DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center">"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"</p>	Código: PR-RF-02
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 9 de 14

Actualmente no están determinados los bienes de la presunta responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente por ahora el decreto de medidas cautelares. Una vez recaudado material probatorio sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles del investigado dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el contenido del artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

SOLICITUD A LA ENTIDAD DONDE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADO, PARA QUE ÉSTA INFORME SOBRE EL SALARIO DEVENGADO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, LOS DATOS SOBRE SU IDENTIDAD PERSONAL Y SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA O REGISTRADA; E IGUALMENTE PARA ENTERARLA DEL INICIO DE LAS DILIGENCIAS FISCALES.

Se oficiará a la E.S.E. Hospital San Roque del municipio de Córdoba, como entidad pública afectada por el presunto daño patrimonial, para enterarla de la apertura de este proceso y para que suministre la información necesaria para esta investigación.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REONSABLES ESTA DECISIÓN.

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales al presunto responsable con esta decisión, éste auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

(Handwritten mark)

mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella”.

De conformidad con lo anterior y en consideración a que obra en el expediente la póliza de manejo global a favor de entidades estatales No.6042-101000069 de Seguros del Estado S.A., donde el tomador/afianzado y asegurado/beneficiario es el Hospital san Roque del municipio de Córdoba con un amparo de \$40.000.000 con vigencia desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2017, se procede a vincular Seguros del Estado S.A. con Nit.860.009.578-6 en calidad de tercero civilmente responsable.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:


El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”	Código: PR-RF-02
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 11 de 14

La Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado, así: **“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece **“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina


(RF)

valorará los soportes allegados con el hallazgo resultado del proceso auditor que dio origen a esta investigación y aperturar, si hay mérito para ello.

Por lo que una vez analizado el material probatorio que acompaña el hallazgo No.040-18 confirmado en desarrollo del proceso auditor de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, encuentra el despacho méritos para la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal al encontrarse en primer lugar la existencia de un presunto daño patrimonial a la E.S.E. Hospital San Roque del municipio de Córdoba entidad que en la vigencia 2017 acepto glosas por valor de CUATROCIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$483.573), sin los soportes necesarios, evidenciando al parecer deficiente controles de la facturación y poca gestión en el cobro de cartera.

Así mismo, valoradas las pruebas allegadas legalmente con el hallazgo, encuentra el Despacho que la señora **KAREN SOFIA BARRAZA AGUAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.671.203 expedida en Barranquilla, Atlántico, quien se desempeñó en calidad gerente de la E.S.E. Hospital San Roque del municipio de Córdoba para la época de los hechos, incurrió en posibles omisiones, al aceptar glosas por valor de \$483.573, lo que significa una aparente falta de gestión en el cobro de cartera, lo que amerita abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal en su contra, tal como lo dispone los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center">“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”</p>	Código:PR-RF-02
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 13 de 14

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias y declarar abierto el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021 de 2019, que se adelantará con ocasión del presunto daño ocasionado al erario de la E.S.E. Hospital San Roque de Córdoba Quindío, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del siguiente presunto responsable fiscal:

- **KAREN SOFIA BARRAZA AGUAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.671.203 expedida en Barranquilla, Atlántico, quien se desempeñó en calidad de gerente de la ESE Hospital San Roque de Córdoba para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a la presunta responsable, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijara fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado S.A. con Nit.860.009.578-6 a través póliza de manejo global a favor de entidades estatales No.6042-101000069 con un amparo de \$40.000.000 y vigencia desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como prueba válida el informe de auditoría realizado por este ente de control, junto con todos sus aportes.

PC

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante Legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitar información sobre los bienes de la presunta responsable.

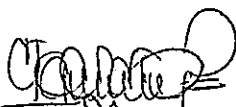
ARTÍCULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares sobre los bienes de la presunta responsable fiscal, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente la presente providencia a la presunta responsable fiscal, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar esta decisión a compañía Seguros del Estado S.A. con Nit.860.009.578-6 en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsaran copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío

Proyectó: Julio César Hoyos Ramírez
Profesional Universitario

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
Línea Gratuita: 018000963123